**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 01 de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **RECUSACIÓN 005/2025 PRA-0009/2025-V** | **MARÍA DE JESÚS VELÁZQUEZ ARENAS** | | **29/08/2025** | Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio de la Magistrada Azucena Marín Correa, Titular de la Quinta Sala de este Tribunal**,** en atención a su contenido y toda vez que del mismo se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número **005/2025** presentado en los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0009/2025-V**, ténganse a la citada Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal**,** por **PRESENTANDO EL INFORME** de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.<br><br>Cúmplase. |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

# Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 02 dos de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **JA-0167/2019-II** | **"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.** | **AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.** | **01/09/2025** | Morelia, Michoacán, a uno de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número **9737** de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, dentro del juicio de amparo indirecto número **VII-730/2022-2** proveído en el que se determina lo siguiente:<br><br>*"…remite a este Órgano Jurisdiccional el proveído que recayó al escrito que le fue presentado el veintiuno de agosto en curso, del que se anexa copia…"*<br><br>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.<br><br>En tal tesitura y en **estricto cumplimiento** a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número **9737**, se informa lo siguiente:<br>**1.-** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el escrito presentado por el C. Enrique Guzmán Reséndiz, administrador único de la moral actora Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. a quien se le tuvo por atendiendo el acuerdo de once de agosto de dos mil veinticinco.<br>Derivado de lo anterior, se tuvo a la parte actora por manifestando la **no aceptación de la propuesta de pago** realizada por la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por lo tanto, se **ordenó** hacerlo del conocimiento de la citada autoridad para los efectos correspondientes, esto es, **realice el cumplimiento de la sentencia**.<br><br>**2.-** Aunado a lo anterior, y en **debido cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos del juicio de amparo VII-730/2022-2,** se dictó el acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE REQUIRIÓ** a la **AUTORIDAD DEMANDADA** esto es, **AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO**, **MICHOACÁN**, integrado por la **Presidenta Municipal**, Norma Angelica Yáñez Sierra, **Síndico Municipal**, Serafín Maldonado Estrada, **Regidores**, Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Marco Abraham Hernández Perdomo, Verónica Correa López, Jorge Alberto Muñiz García, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, Jonnathan Rodríguez Landeros, para el efecto de que realicen lo siguiente:<br><br>**I. En sesión de Cabildo se ordene y le dé término a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento, para que instrumente los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto, en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.**<br><br>**II. Una vez que la Tesorería cumpla con lo anterior, ingrese en la siguiente sesión de cabildo (ordinaria o extraordinaria), como tema prioritario, autorice la adecuación, ajuste o ampliación de la cuenta pública, a fin de dar cumplimiento al fallo de mérito.**<br><br>**III. En la inteligencia que, una vez que finalice la sesión de cabildo correspondiente, deberá remitir el acta de sesión respectiva, así como las constancias que acrediten la fecha de notificación de que se trate, a la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento.**<br><br>**IV. Vigile que la persona titular de la Tesorería Municipal cumpla con la obligación impuesta por el Cabildo Municipal, en el término otorgado para tal efecto.**<br><br>**V. Ordene a la Presidenta Municipal que vigile el cumplimiento de ese acuerdo y lo instruido al Tesorero Municipal.**<br><br>**VI. De todo lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, deberá informar al Pleno y exhibir las constancias que acrediten lo actuado.**<br><br>Aunado a lo anterior, **se requirió a la autoridad demandada y su superior jerárquico para los efectos siguientes:** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

- **El <u>Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán,</u> deberá instruir al Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, gestione la solicitud al Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de las cantidades necesarias para cumplir con la sentencia; y realizar los ajustes necesarios para el pago de la cantidad adeudada a la moral quejosa, de ser factible con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al municipio, lo anterior, en términos de la sentencia dictada dentro del incidente de inejecución 4/2024** derivado del juicio de amparo **730/2022,** del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Aunado a ello, instruir al Presidente Municipal que deberá de ser el intermediario entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para subsanar las trabas que se pudieran generar.

- **El <u>Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán</u>, se le requirió para efectos de que realice la solicitud y gestione ante el Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con cuenta al municipio, las cantidades necesarias para que se realice el pago adeudado a los quejosos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponda al municipio de Jungapeo, Michoacán, sin afectar rubros previamente presupuestados, cumpliendo los trámites necesarios para dicha gestión de pago.**

Para lo cual se concedió el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas dichas autoridades de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.

Además, y derivado del incumplimiento reiterado realizado por la autoridad demandada se **requirió** al **Titular de Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán**, para efectos de que comparezca ante este Tribunal e <u>informe el estado que guarda el procedimiento administrativo de responsabilidades incoado derivado de la vista ordenada mediante el acuerdo de once de abril de dos mil veinticuatro</u>.

Para lo anterior, se concedió el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Aunando a lo anterior, y derivado del reiterado incumplimiento de la sentencia se **requirió** al **Ministerio Público** correspondiente, para efectos de que a la brevedad posible, **se sirva informar a este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el avance procesal de la carpeta de investigación aperturada**, derivado de la vista ordenada mediante acuerdo de once de abril de dos mil veinticuatro.

**.-** El citado acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, fue notificado al Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, el día uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto **VII-730/2022-2** de su índice.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA U ORIENTACIÓN.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **2** | **QUEJA 0004/2025-IV**<br>**JA-1196/2021-I**<br><br>**A.I. VIII-763/2025** | **NEFTALI BARAJAS SÁNCHEZ** | | **01/09/2025** | **Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de septiembre de dos mil veinticinco.**<br><br>**Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, con relación al juicio de amparo indirecto VIII-763/2025, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por NEFTALÍ BARAJAS SÁNCHEZ, contra el acto que atribuyó al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la queja 0004/2025-IV, derivada del juicio administrativo JA-1196/2021-I, manifiesta lo siguiente:**<br><br>***"En términos del presente, me permito remitir original del oficio 13499, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, notificado en esta propia fecha, así como dos tomos de pruebas que acompaña, consistentes en copias certificadas de la queja 0004/2025-IV, así como de diversas constancias del juicio administrativo JA-1196/2021-I, por medio del cual, el Juzgado Tercero de Distrito, requiere al Pleno de este Tribunal, para que, dentro del término de tres días legalmente computados, realice lo siguiente:***<br><br>***▪ "…tomando en consideración que se concedió el amparo a la parte quejosa, para efecto de que el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en esta ciudad, para que en términos del ordinal 192 párrafo segundo de la Ley de Amparo en vigor, dentro del término de tres días, contado (sic) a partir de la legal notificación del presente auto, informe sobre el cumplimiento dado al fallo protector, remitiendo copia certificada que acredite lo anterior."***<br><br>***El presente requerimiento es formulado bajo apercibimiento de sanción, en caso de incumplimiento injustificado.***<br>***Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar."***<br><br>**En consecuencia, la Suscrita Magistrada Lizett Puebla Solorzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, en unión con el Maestro Eulalio Higuera Velázquez, de este Tribunal quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, por tanto se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo.**<br><br>**Finalmente, se ordena remitir el expediente de queja en el que se actúa, así como el cuaderno de amparo indirecto y de pruebas, al Titular de la Cuarta Sala de este Tribunal, esto para los efectos conducentes a que haya lugar.**<br><br>**CÚMPLASE Y LÍSTESE.** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

# Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 03 tres de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **JA-1705/2018-II** | **JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.** | **SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.** | **02/09/2025** | Morelia, Michoacán, a dos de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio número **SM/0020/2025** de la razón de cuenta, signado por la C. Fanny Villa Vargas, Síndica Municipal de Acuitzio, Michoacán, y el C. Reynaldo Roberto López González, Tesorero Municipal de Acuitzio, Michoacán, carácter que tienen reconocido en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurren a informar lo siguiente:<br><br>*"Por este conducto, exhibimos el acuse de recibido del cheque número 855, fecha 29 veintinueve de los corrientes, expedido por nuestra representada, por la cantidad de **$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior para los efectos, de dar cabal cumplimiento al décimo segundo pago parcial, derivado del convenio realizado entre las partes del particular, dentro de la Audiencia Conciliatoria de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés".*<br><br>Atendiendo a lo anterior y derivado de autos se tiene que con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, misma fecha de presentación del oficio de la razón de cuenta, comparecieron ante esta Secretaría General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el C. **Jesús Antonio Aldaco Hernández,** en cuanto parte actora del juicio administrativo citado al rubro, quien se identificó con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y con clave de elector ALHRJ89090316H400 y el C. **Reynaldo Roberto López González** en cuanto Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa.<br><br>Y en apego a lo acordado en Audiencia Conciliatoria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en donde las partes acordaron la realización de diversos pagos establecidos en el convenio exhibido en dicha Audiencia de Conciliación que como medio alternativo de solución de controversias, se llevó a cabo al entrega – recepción por parte de la autoridad demandada representada por el C. **Reynaldo Roberto López González** en cuanto Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, a realizar la entrega del documento mercantil con número 0000855, a cargo de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, expedido a favor de C. **Jesús Antonio Aldaco Hernández,** parte actora del presente juicio, valioso por la cantidad de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al **doceavo** pago parcial de **trece** acordados mediante el consenso de voluntades signado entre las partes mencionado en líneas que anteceden.<br><br>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio del a razón de cuenta.<br><br>**LÍSTESE Y CÚMPLASE.** |
| 2 | **QUEJA 0026/2025-V. (JA-0120/2024-I).** | **LUIS PASTRANA GONZÁLEZ.** | **COORDINACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN.** | **02/09/2025** | Morelia, Michoacán de Ocampo, dos de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto los escritos de cuenta, signados por Angelica María Gallardo Valdovinos y/o Kristel Hernández Salgado, en cuanto apoderadas jurídicas del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y Ramon Teodoro Muñiz Rodríguez, en cuanto representante legal del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, carácter que acreditan y se les reconoce en virtud a que así les fue reconocido dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo **por rendido el informe** requerido mediante acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.<br><br>Finalmente, **se ordena** remitir el cuaderno de QUEJA 0026/2025-V**,** así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-0120/2024-I, a la Quinta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.<br><br>**Cúmplase y lístese.-** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ESTANDO SUJETO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

# Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 04 cuatro de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **QUEJA 0049/2024-V. (JA-0678/2023-I).**<br><br>**A.I. II-234/2025-1** | **GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO.** | **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS.** | **03/09/2025** | Morelia, Michoacán, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que dentro del cuaderno de amparo indirecto número II-234/2025-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, que promovió Gil Alejandro González Páramo, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, emitido dentro del recurso de queja 0049/2024-V, derivado del juicio administrativo número JA-0678/2023-I, en los que inserta la sentencia definitiva del veintiuno de julio del año vigente, dictada dentro del juicio de amparo señalado al rubro, se resolvió NEGAR el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa; y, en cuyo punto resolutivo único dispuso lo siguiente:<br>"*ÚNICO. La Justicia Federal No Ampara Ni Protege a GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO, respecto del acto reclamado a la autoridad señalada en el considerando segundo, por los motivos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.*"<br><br>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal en unión con el Secretario General de Acuerdos, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena con los oficios de cuenta agregarlo a autos**, para los efectos conducentes a que haya lugar.<br><br>Finalmente, se ordena dar vista con copia de los oficios en comento al Titular del Juzgado Primero de este Tribunal, en el entendido de que, la resolución que ahora se comunica, aún no causa ejecutoria, hecho lo anterior, se informará lo conducente.<br><br>**CÚMPLASE Y LÍSTESE.** |
| 2 | **JA-1425/2021-II** | **RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.** | **AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.** | **03/09/2025** | Morelia, Michoacán, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio presentado por el C. Marcos Brandon Guzmán Molina, en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número 179 ciento setenta y nueve, con residencia el Morelia, Michoacán, Licenciado Javier Calderón García, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, del poder general para pleitos y cobranzas otorgado al Licenciado Marcos Brandon Guzmán Molina, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.<br><br>De las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada, si bien es cierto que en el expediente en que se actúa, ha acreditado haber realizado una Sesión de Cabildo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.<br>No menos cierto es que la obligación que tiene respecto al cumplimiento de la sentencia no se termina con la aprobación de la ampliación de presupuesto para el pago del laudo, dado que se encuentra obligado también a dar seguimiento a que se realice el pago de las prestaciones económicas a la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa.<br><br>De igual forma, debe recordarse que se encuentra obligado a cubrir en favor de la parte actora los haberes dejados de percibir, mismos que deberán calcularse hasta el día en que cumpla totalmente con la sentencia, lo cual en el caso no ha acontecido, por lo que una vez que se tenga certeza del cumplimiento de la sentencia este Tribunal habrá de determinar si se encuentran también cubierta dicha prestación a la que resultó condenada, por lo tanto las manifestaciones vertidas por la demandada se califican como **evasivas**.<br><br>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.<br><br>**Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a:**<br><br>➢ **Indemnización constitucional (tres meses) $24,581.70 (veinticuatro mil quinientos ochenta y un pesos 70/100 Moneda Nacional).**<br>➢ **Veinte días de salario por cada año de servicio cumplido $49,163.40 (Cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 40/100 Moneda Nacional).**<br>➢ **Haberes dejados de percibir, $60,088.60 (Sesenta mil ochenta y ocho pesos 60/100 Moneda Nacional).**<br>➢ **Aguinaldo correspondiente del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, $10,764.90 (diez mil setecientos sesenta y cuatro pesos 90/100 Moneda Nacional).** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

- **Prima vacacional $3,013.20 (tres mil trece pesos 20/100 Moneda Nacional).**

Cantidades a las cuales la autoridad demandada deberá realizar las deducciones de ley correspondientes.

Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.

Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades demandadas a fin de que realicen el cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.

En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurrán el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.

Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia **so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición** jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.

Finalmente se tiene por autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. Carlos Alberto Ortega Madrigal y Abimael Pérez Mojica, lo anterior por no tener registradas las cédulas profesionales que los acredite como Licenciados en Derecho, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | JA-1431/2021-II | LAURA MORALES ROBLEDO. | AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN. | 03/09/2025 | Morelia, Michoacán, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio presentado por el C. Marcos Brandon Guzmán Molina, en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número 179 ciento setenta y nueve, con residencia el Morelia, Michoacán, Licenciado Javier Calderón García, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, del poder general para pleitos y cobranzas otorgado al Licenciado Marcos Brandon Guzmán Molina, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.<br><br>No menos cierto es que la obligación que tiene respecto al cumplimiento de la sentencia no se termina con la aprobación de la ampliación de presupuesto para el pago del laudo, dado que se encuentra obligado también a dar seguimiento a que se realice el pago de las prestaciones económicas a la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa.<br><br>De igual forma, debe recordarse que se encuentra obligado a cubrir en favor de la parte actora los haberes dejados de percibir, mismos que deberán calcularse hasta el día en que cumpla totalmente con la sentencia, lo cual en el caso no ha acontecido, por lo que una vez que se tenga certeza del cumplimiento de la sentencia este Tribunal habrá de determinar si se encuentran también cubierta dicha prestación a la que resultó condenada, por lo tanto las manifestaciones vertidas por la demandada se califican como evasivas.<br><br>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.<br><br>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, integrado por Liliana Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal, Mayeli Molina Molina, Erik Hernández Ramírez, Jessica Marlene Álvarez Álvarez, Flavian Flores Asencio, Alejandro Ruiz Hernández, Elsy Cortés Estrada, Fernando Maldonado García, Regidores del citado Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, PRESIDENTA MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA de Erongarícuaro, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:<br><br>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:<br><br>Indemnización Constitucional (3 meses) $27,214.20<br>Veinte Días de salario por cada año de Servicio (6 años) (04/02/2015 al 01/09/2021) $36,285.60<br>Haberes dejados de percibir del (01/09/2021 al 07/04/2022 fecha de la sentencia) $66,523.60<br>Aguinaldo (01/01/2021 al 31/08/2021) $10,764.90<br>Prima Vacacional (01/01/2021 al 31/08/2021) $3,013.20<br><br>Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de $302.38 hasta que se efectué el pago total de la sentencia.<br><br>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.<br>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades demandadas a fin de que realicen el cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.<br>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurrán el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.<br><br>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.<br><br>Finalmente se tiene por autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. Carlos Alberto Ortega Madrigal y Abimael Pérez Mojica, lo anterior por no tener registradas las cédulas profesionales que los acredite como Licenciados en Derecho, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.<br><br>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE. |
| 4 | JA-1430/2021-II | IGNACIO GARCÍA FLORES | AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN. | 03/09/2025 | Morelia, Michoacán, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio presentado por el C. Marcos Brandon Guzmán Molina, en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número 179 ciento setenta y nueve, con residencia el Morelia, Michoacán, Licenciado Javier Calderón García, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, del poder general para pleitos y cobranzas otorgado al Licenciado Marcos Brandon Guzmán Molina, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.<br>No menos cierto es que la obligación que tiene respecto al cumplimiento de la sentencia no se termina con la aprobación de la ampliación de presupuesto para el pago del laudo, dado que se encuentra obligado también a dar seguimiento a que se realice el pago de las prestaciones económicas a la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa.<br>De igual forma, debe recordarse que se encuentra obligado a cubrir en favor de la parte actora los haberes dejados de percibir, mismos que deberán calcularse hasta el día en que cumpla totalmente con la sentencia, lo cual en el caso no ha acontecido, por lo que una vez que se tenga certeza del cumplimiento de la sentencia este Tribunal habrá de determinar si se encuentran también cubierta dicha prestación a la que resultó condenada, por lo tanto las manifestaciones vertidas por la demandada se califican como evasivas.<br><br>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.<br><br>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, Liliana Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal, y Director de Seguridad Pública de Erongarícuaro, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:<br><br>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:<br><br>Indemnización Constitucional (3 meses) $24,581.70<br>Veinte Días de salario por cada año de Servicio (5 años) $27,313.00<br>Haberes dejados de percibir del (01/09/2021 al 08/04/2022) $60,088.60<br>Aguinaldo (01/01/2021 al 31/08/2021) $10,764.90<br>Prima Vacacional (01/01/2021 al 31/08/2021 $3,013.20<br><br>Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de $273.13 hasta que se efectué el pago total de la sentencia.<br><br>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado. |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de $273.13 hasta que se efectué el pago total de la sentencia.**<br><br>**Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.**<br><br>**Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades demandadas a fin de que realicen el cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.**<br><br>**En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.**<br><br>**A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurrán el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.**<br><br>**De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.**<br>**Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.**<br><br>**Finalmente se tiene por autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. Carlos Alberto Ortega Madrigal y Abimael Pérez Mojica, lo anterior por no tener registradas las cédulas profesionales que los acredite como Licenciados en Derecho, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.**<br><br>**NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA, YO CONSULTA

# Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 05 cinco de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **JA-0321/2014-II** | **"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."** | **AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.** | **04/09/2025** | Morelia, Michoacán, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por el **Presidente Municipal**, Jordán Reyes García, y la **Síndica Municipal,** Eréndira Caballero Mojica, ambos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, quienes ocurren en tiempo a atender el acuerdo de catorce de agosto de dos mil veinticinco, y se les tiene por informando lo siguiente:<br><br>*"En tal virtud, acudimos ante Usted, a efecto de adjuntar la Copia Certificada del Acta de Cabildo, en donde se aborda en su punto número 4 cuatro, la presentación y en su caso aprobación de la propuesta que se plantea, para que este Honorable Ayuntamiento, se de Vista con la Sentencia Definitiva, así como la Resolución del Incidente de Liquidación de fecha 18 diciembre de 2019, dentro del juicio administrativo: JA-0321/2014-II y a su vez, que se autorice Ordenar a la Tesorería Municipal un Estudio de Factibilidad de Pago de la Obligación del Expediente: JA-0321/2014-II, promovido por la empresa denominada: "AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.", en contra del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, constancia en cuanto anexo número 1 uno adjuntamos, y que acredita las gestiones necesarias para incluir el adeudo en las adecuaciones presupuestales realizadas y/o el presupuesto de egresos del Municipio".*<br><br>De las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada, si bien es cierto que en el expediente en que se actúa, ha acreditado haber realizado una Sesión de Cabildo de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, en la cual dio vista al Cabildo de la sentencia definitiva dictada en autos del juicio administrativo JA-0321/2014-II, y del incidente de liquidación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en los autos en cita.<br><br>No menos cierto es que la obligación que tiene respecto al cumplimiento de la sentencia no se termina con una instrucción de ***"…Ordenar a la Tesorería Municipal un Estudio de Factibilidad de Pago de la Obligación del Expediente: JA-0321/2014-II…"*** Lo cual resulta irrelevante al cumplimento de lo requerido ya que el estudio de factibilidad de pago, no tiene lugar, derivado de que lo instruido es que realice las ampliaciones presupuestales necesarias para cumplir con el pago de las cantidades a que resultó condenada en sentencia, lo cual ya es cosa juzgada, y no es susceptible de ver la factibilidad de realizar dicho pago, el cual ya es una obligación para el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.<br><br>De igual forma, debe recordarse que se encuentra obligado a cubrir en favor de la parte actora las cantidades a que resultó condenada, mismos que deberán calcularse hasta el día en que cumpla totalmente con la sentencia, lo cual en el caso no ha acontecido, por lo que una vez que se tenga certeza del cumplimiento de la sentencia este Tribunal habrá de determinar si se encuentran también cubiertas dichas cantidades a la que resultó condenada, por lo tanto las manifestaciones vertidas por la demandada se califican como **evasivas**.<br><br>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.<br><br>Consecuentemente y derivado de que a la fecha aún persiste el incumplimiento de la sentencia, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE REQUIERE** a la **AUTORIDAD DEMANDADA**, esto es, al **AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN**, integrado por **Presidente Municipal**, Jordán Reyes García, **Síndica Municipal,** Eréndira Caballero Mojica, **Regidores,** Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que realicen lo siguiente:<br><br>**I. En sesión de Cabildo se ordene y le dé término para cumplirlo, a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento, para que instrumente los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto, en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.**<br><br>**II. Una vez que la Tesorería cumpla con lo anterior, ingrese en la siguiente sesión de cabildo (ordinaria o extraordinaria), como tema prioritario, autorice la adecuación, ajuste o ampliación de la cuenta pública, a fin de dar cumplimiento al fallo de mérito.**<br><br>**II. En la inteligencia que, una vez que finalice la sesión de cabildo correspondiente, deberá remitir el acta de sesión respectiva, así como las constancias que acrediten la fecha de notificación de que se trate, a la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento.** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **IV.** Vigile que la persona titular de la Tesorería Municipal cumpla con la obligación impuesta por el Cabildo Municipal, en el término otorgado para tal efecto.<br>**V.** Ordene al Presidente Municipal que vigile el cumplimiento de ese acuerdo y lo instruido al Tesorero Municipal.<br><br>**VI.** De todo lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, deberá informar al Pleno y exhibir las constancias que acrediten lo actuado.<br><br>Sirve de apoyo la jurisprudencia por reiteración de criterios que se cita a continuación por identidad jurídica sustancial, visible en la página 1380, del Libro 4, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce en su Décima época, con número de registro digital 2005830.<br><br>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido la autoridad demandada **Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán**, para dar cumplimiento de manera total a la sentencia dictada en autos y los múltiples requerimientos que se les han formulado.<br><br>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.<br><br>Por lo que por disposición Constitucional resulta que la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN está representada por servidores públicos electos, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que el funcionario representante del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN es "responsable por los actos u omisiones" en su encargo.<br><br>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa, además de observar en el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.<br><br>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.<br>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia **so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición** jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.<br><br>**NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | JA-1091/2019-II | ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ. | AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN. | 04/09/2025 | Morelia, Michoacán, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el escrito presentado por el C. Daniel Tovar Reyes, autorizado en términos amplios por la parte actora en los autos del juicio administrativo que nos ocupa, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente:<br><br>*"Qué, con el carácter antes indicado,* ***VENGO POR TERCERA VEZ A SOLICTAR*** *(sic) a este órgano jurisdiccional* ***CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJEUCUCIÓN (sic) Y PARA ELLO SE SOLICITA LA DESTITUCIÓN DE LAS AUTORIDADES RENUENTES EN CUMPLIR CON LA SENTENCIA, lo anterior es así, toda vez que, de*** ***<u>las acciones realizadas por el Juzgado Segundo Administrativo, de donde proviene el expediente, como las acciones realizadas por este Pleno</u>****, han sido insuficientes para materializar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio, porque aún y cuando el artículo 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa, es el aplicable en cuanto a la imposición de multas en caso de incumplimiento injustificado, y donde, este órgano jurisdiccional continuó imponiendo dicha sanción elevando tal suma,* ***sin que a la fecha se hayan cobrado las multas, haciendo ineficaz dicho procedimiento de ejecución. Además, el procedimiento referido no se limita a la simple imposición de multas, y más cuando, como se ha visto, ello ha sido infructuoso para obtener el cumplimiento de la sentencia definitiva, por lo que, es evidente, que elevar la suma de dicha sanción no ha cambio las circunstancias e incluso, las demandadas sólo hacen solicitudes de conciliación con propuestas poco serias, fuera de la realidad, a pesar de los años que tienen este procedimiento de ejecución.***<br>*Bajo esa perspectiva,* ***este Pleno del Tribunal, <u>A PETICIÓN DE PARTE</u>****,en términos de los artículos 283, segundo párrafo, y 284, párrafos segundo y tercero, del Código de Justicia Administrativa, la destitución de las autoridades demandadas y condenadas a través de sentencia en el presente juicio, toda vez que, debe seguirse con el procedimiento de ejecución aplicando las demás medidas de apremio."*<br><br>Por lo tanto, derivado de las manifestaciones vertidas por la parte actora, y en debida observancia a que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del Decreto número 340, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 7 y 19, fracción LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, última reforma publicada en el mismo medio oficial el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, artículo 15, fracciones IX, XX, XXX y XXXV, TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, y, 13, fracción II, 21, fracciones 1, III, IV, XXI, XXII y XLI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.<br><br>En consecuencia y derivado del incumplimiento reiterado de las autoridades demandadas se **requiere** al **Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo**, que informe ante este Tribunal el avance y las acciones ejecutadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, **<u>incoado para hacer efectivas las multas impuestas a las autoridades demandadas integrantes del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán.</u>**<br><br>Lo anterior dentro del término de los **<u>diez días hábiles</u>** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de incumplimiento al requerimiento, se hará acreedor a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.<br><br>Asimismo, y en continuidad de acciones atendiendo al estado procesal del cual se desprende que con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, **se levantó una constancia de no comparecencia de la parte actora a audiencia de conciliación**, la cual fue señalada para desahogarse el día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, a las once horas, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que como medio de alternativo de solución de controversias la solicitó la autoridad demandada.<br>Por lo tanto, al no acceder a dicho medio alternativo la parte actora, y toda vez que aún persiste el incumplimiento de la autoridad demandada Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE REQUIERE** a las **AUTORIDADES DEMANDADAS** esto es, **PRESIDENTE MUNICIPAL Hever Tentory García y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, **Issac Saraí Reynoso Gómez,** ambos del **AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN**, para el efecto de que realicen lo siguiente:<br><br>**Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a:** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

- **Indemnización constitucional (tres meses) $29,716.20 (veintinueve mil setecientos dieciséis pesos 20/100 Moneda Nacional).**
- **Veinte días de salario por cada año de servicio cumplido, esto es, por el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil quince al treinta de mayo de dos mil diecinueve) tres años, $19,810.80 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 80/100 Moneda Nacional).**
- **Haberes dejados de percibir correspondientes del treinta de mayo de dos mil diecinueve al quince de junio de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la fecha de pago de la condena, $246,644.46 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 Moneda Nacional), cantidad que se sigue actualizando hasta el pago de la sentencia.**
- **Aguinaldo correspondiente del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, $3,862.80 (tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional).**

**Cantidades a las cuales la autoridad demandada deberá realizar las deducciones de ley correspondientes.**

Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa, **SE REQUIERE** al **SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** integrado por **Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que conmine al Presidente Municipal de Caráçuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las prestaciones económicas a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa**, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirán en incumplimiento a lo que se les ordena.

**Debe hacerse la precisión de que el Cabildo deberá conminar al Presidente Municipal sin limitarse a emitir un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad demandada, sino que deberá demostrar haber usado todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones.**
**Apercibiéndose al Cabildo que integra el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en cuanto superior jerárquico, integrado por Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que en caso de no cumplir con la sentencia, o que dicho cumplimiento sea excesivo o defectuoso,** en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **este Tribunal impondrá multas de manera individual a cada uno de los miembros del CABILDO de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que ha tenido el **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión de comparecer, y su falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o sí pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.

Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia **so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición** jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.

Finalmente, **dígasele** al promovente que en el momento procesal oportuno se proveerá respecto a la destitución solicitada.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | QUEJA 0028/2025-II (JA-0340/2025-I). | JUAN CARLOS DÍAZ CORTES. | MIGUEL ÁNGEL CARPIO SOTO, AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE LA AGENCIA VI, DE LA DIRECCIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL DE MORELIA; ORLANDO CRISTOPHER CHÁVEZ ALVARADO, JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INTERVENCIÓN DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE. | 04/09/2025 | **Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.**<br><br>**Visto el oficio de cuenta suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0340/2025-I, interpuesto por JUAN CARLOS DÍAZ CORTES, parte actora, en contra de MIGUEL ÁNGEL CARPIO SOTO, AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE LA AGENCIA VI, DE LA DIRECCIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL DE MORELIA; ORLANDO CRISTOPHER CHÁVEZ ALVARADO, JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INTERVENCIÓN DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE, constando de cincuenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2366/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0028/2025-II, promovida por la actuante en mención.**<br><br>**Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por JUAN CARLOS DÍAZ CORTES, parte actora, del juicio administrativo número JA-0340/2025-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del incumplimiento a la suspensión otorgada en autos, del juicio número JA-0340/2025-I, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0028/2025-II, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.**<br><br>**En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0340/2025-I, que son: MIGUEL ÁNGEL CARPIO SOTO, AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE LA AGENCIA VI, DE LA DIRECCIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL DE MORELIA; ORLANDO CRISTOPHER CHÁVEZ ALVARADO, JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INTERVENCIÓN DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticinco, ($113.14 ciento trece pesos con catorce centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el nueve de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.**<br><br>**Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el titular del Juzgado Primero, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.**<br><br>**Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.**<br><br>**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 08 ocho de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **QUEJA 0017/2025-II. (JA-0806/2023-III).** | **CUAUHTEMOC CERVANTES CERVANTES.** | **PATRICIA RUIZ VALENCIA DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL.** | **05/096/2025** | Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado en fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, por **José Gerardo Herrera Bermúdez,** Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal, en calidad de representante de la **Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia,** parte demandada, carácter que tienen acreditados dentro de los autos, se le tiene a la autoridad indicada, por hechas sus manifestaciones que en pretendido cumplimiento de la sentencia emitida con fecha nueve de julio de dos mil veinticinco realiza.<br><br>Cabe señalar que la autoridad demandada aduce lo siguiente:<br>*"En tal virtud, se han realizado las acciones necesarias para el cumplimiento del Recurso de la Queja, por ello le informo que de acuerdo a lo establecido en el capitulo de la queja no se encuentra en el supuesto de ninguna de las fracciones, de manera que, es improcedente, debido a que, como se acordó y autorizo la MTRA. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón con fecha 09 de julio del 2025, "**... se manda dar vista mediante notificación personal a la parte actora en la que se glose copia de dichas constancias...**" del cumplimiento del **Recurso de Queja** dictada en autos, con fecha 09 de julio de 2025, en la cual exhibe el original del oficio número **2093/2025,** de fecha 27 veintisiete de agosto de 2025, dos mil veinticinco, dictado por por la Dirección de Ingresos, dependiente, de esta Tesorería Municipal, así como el diverso Expediente **DI-JDI-/2029/2025,** de fecha 29 veintinueve de agosto de 2025, dos mil veinticinco, correspondiente a la nueva resolución dicta por Dirección de Ingresos dependiente de esta Tesorería"*<br><br>En consecuencia, se ordena remitir el escrito de cuenta original al Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal, para los efectos legales conducentes respecto al escrito de cuenta, a través del cual la autoridad responsable pretende dar cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, precisando que la misma, al momento, no se ha declarado como firme por estar transcurriendo el plazo a las partes para que puedan interponer el recurso correspondiente.<br><br>Finalmente, **se ordena** glosar copia de dicho escrito al cuaderno de queja que nos ocupa, así como dar vista con copia a la Titular de la Sala Segunda de este Tribunal para los efectos conducentes.<br><br>**Cúmplase y lístese.-** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS ESTAMPADOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **3** | **RER-0002/2025-III** | **ALEJANDRO BUSTOS AGUILAR.** | **JEFA DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.**<br><br>**JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.** | **05/09/2025** | Morelia, Michoacán, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio **TS/0632/2025** presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de reclamación **RER-0002/2025-III,** y hace del conocimiento el acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinticinco, mismo que es al tenor siguiente:<br><br>*"Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remite el expediente del recurso de reclamación RER-0002/2025-II en ciento setenta y dos fojas.*<br>*Del expediente del recurso de reclamación aludido, se advierte que obra glosada la sentencia de trece de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que se* ***confirmó*** *el acuerdo reclamado de quince de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la titular del Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "J" adscrito a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán; de igual manera, obran glosadas las respectivas notificaciones a las partes.*<br><br>*En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa a el Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otras-, de los recursos de reclamación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.*<br>*Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de reclamación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.*<br>*Por tanto, en término del artículo 163, fracción VI[1] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de reclamación RER-0002/2025-III, para los efectos legales conducentes."*<br><br>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales **únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de reclamación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de reclamación.**<br><br>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de reclamación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de reclamación.<br><br>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de reclamación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de reclamación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la autoridad sustanciadora.<br><br>Aunado a ello, y previo a que se realice la Sesión Plenaria en la cual se haga del conocimiento a los magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de reclamación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.<br><br>**Lístese y cúmplase. -** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 09 nueve de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **RECUSACIÓN 008/2025 PRA-0011/2024-V.** | **CECILIA VÁZQUEZ LEÓN, apoderada jurídica de HÉCTOR AYALA MORALES,** | | **08/09/2025** | Morelia, Michoacán de Ocampo, ocho de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el escrito de cuenta presentado por la **C. CECILIA VÁZQUEZ LEÓN**, apoderada jurídica de **HÉCTOR AYALA MORALES,** carácter que tiene reconocido en autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0011/2024-V.**<br><br>Y atendiendo a su contenido se tiene que dentro de los autos que integran el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0011/2024-V,** mediante el cual comparece a **RECUSAR** a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA,** de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número **0008/2025**.<br><br>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA, AZUCENA MARÍN CORREA,** rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los **3 tres días** hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.<br><br>Finalmente se le tiene a la promovente por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Lago de Cuitzeo, esquina Rio Yaqui, número 717 setecientos diecisiete, colonia Ventura Puente, de esta ciudad capital, y por autorizando en términos del artículo 198, segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a la C. Julieta Sarahi Zavala Vázquez.<br><br>Listese y cúmplase. |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y NO CONSULTA

# Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 10 diez de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **QUEJA 0011/2025-IV (JA-0764/2023-I).** | **DIRECCION DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.** | | **09/09/2025** | Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **once de junio de dos mil veinticinco**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.<br><br>Por otra parte, tomando en consideración que con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, se remitió mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, únicamente se ordena remitirle al Titular del Juzgado Primero de este Tribunal, expediente que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0764/2023-I, para los efectos conducentes.<br><br>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja **0011/2025-IV**, por tratarse de un asunto totalmente concluido.<br><br>**CÚMPLASE Y LÍSTESE.-** |
| 2 | **QUEJA 0012/2025-V (JA-0450/2024-II).** | **RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ** | **DIRECTOR DE SUSTANCIACION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUSTANCIACION DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.** | **09/09/2025** | Michoacán de Ocampo, con el estado procesal que guarda el Recurso de Queja citado al rubro. Conste.-<br><br>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **once de junio de dos mil veinticinco**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.<br><br>Por otra parte, tomando en consideración que con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, se remitió mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, únicamente se ordena remitirle a la Titular del Juzgado Segundo, CD-R que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0450/2024-II, para los efectos conducentes.<br><br>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja **0012/2025-V**, por tratarse de un asunto totalmente concluido.<br><br>**CÚMPLASE Y LÍSTESE.-** |
| 3 | **QUEJA 0009/2024-III. (JA-1037/2020-II).**<br><br>**Amparo Indirecto 827/2024-IV-S (Antes A.D.A. 416/2024)** | **RENÉ CUAUHTÉMOC COBARRUBIAS CERVANTES.** | **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.** | **09/09/2025** | Morelia, Michoacán, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que fue recibido el oficio número 20089/2025, de veintinueve de agosto del año en curso, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, al que inserta la resolución de esa misma fecha, dictada dentro de los autos que integran el juicio de amparo señalado al rubro, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:<br>"*Primero. La Justicia de la unión no ampara ni protege a René Cuauhtémoc Cobarrubias Cervantes, respecto del acto reclamado al Director de Ponencia del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con residencia en esta ciudad, por los motivos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final de ese considerando.*<br><br>*Segundo. Publíquese la presente sentencia en los términos que se indican en el último considerando de este fallo.*"<br><br>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal en unión con el Secretario General de Acuerdos, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena con los oficios de cuenta agregarlo a autos**, para los efectos conducentes a que haya lugar.<br>Finalmente, se ordena dar vista con copia de los oficios en comento a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, en el entendido de que, la resolución que ahora se comunica, aún no causa ejecutoria, hecho lo anterior, se informará lo conducente.<br><br>**CÚMPLASE Y LÍSTESE.** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **4** | **JA-0321/2014-II** | **"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."** | **AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.** | **09/09/2025** | Morelia, Michoacán, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el escrito de cuenta y en atención a su contenido, se tiene que la moral actora en el juicio administrativo citado al rubro, esto es, Amaretti Construcciones, S.A. de C.V. ocurre a promover Incidente de Liquidación de Sentencia.<br><br>Por lo tanto y con apego a lo establecido en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual a la letra dice:<br><br>***Artículo 265.*** *El incidente se promoverá ante el Magistrado o Juez Administrativo, quien ordenará correr traslado a las partes para que expresen lo que a su interés convenga, por el término de tres días hábiles; agotado éste si las partes ofrecieron pruebas o el Magistrado o Juez Administrativo las considera necesarias se citará a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos misma que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes, la que se verificará concurran o no las partes. El Magistrado o Juez Administrativo dentro de los tres días siguientes a la audiencia dictará resolución.*<br><br>En consecuencia se **ordena remitir los autos** del presente juicio a la Segunda Sala de este Tribunal, en virtud de que conforme al precepto transcrito los incidentes se promoverán ante el Magistrado Instructor, a quien le corresponde en su caso el trámite y resolver el incidente.<br><br>Finalmente se tiene que los autos fueron turnados a la Cuarta Sala de este Tribunal para efectos de la resolución del recurso de reconsideración **JA-R-024/2025-IV**, por lo tanto una vez que se haya resuelto el citado recurso de reconsideración serán turnados los efectos a la Sala señalada en supra líneas, para los efectos conducentes.<br><br>**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 11 once de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **JA-0167/2019-II** | **"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.** | **AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.** | **10/09/2025** | Morelia, Michoacán, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio **FECC-UDCSPP/1424/2025**, presentado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en atención a nuestro oficio **TAAM/SGA/2445/2025,** de fecha uno de septiembre del actual, a quien se le tiene por atendiendo el requerimiento realizado por este Tribunal, mediante acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco y por informando lo siguiente:<br><br>*"Por medio del presente y en atención al oficio con número **TAAM/SGA/2445/2025** de fecha 01 de septiembre de 2025 de marzo del 2025 (sic) y recibido por la suscrita con esa misma fecha, mediante el cual se notifica el auto de Pleno, en el que se advierte que requiere a la suscrita que se informe el avance procesal de la carpeta de investigación aperturada derivada de la vista ordenada mediante acuerdo con fecha 11 de abril del 2024 en relación con el incumplimiento de sentencia del Juicio Administrativo número **JA-0167/2019-II** promovido **por "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A DE C.V**, parte actora, contra actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.***<br>*En atención a la señalada en líneas anteriores y de conformidad con los artículos 6 fracción VIII, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105 y 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ya que no tiene la calidad de parte dentro de la investigación correspondiente, únicamente se informa que la carpeta de investigación iniciada por la vista ordenada se encuentra determinada bajo acuerdo de **ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR.***<br><br>Por lo anterior, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de cuenta.<br><br>Lístese y cúmplase. |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

## Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

### Lista de Acuerdos publicados el día 17 diecisiete de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **QUEJA 0029/2025-III (JA-0080/2020-U).** | **MINERVA ORTIZ MACIEL.** | **COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CENTRO PENITENCIARIO "APATZINGAN" Y OTROS.** | **12/09/2025** | Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el escrito de cuenta, presentado por **MINERVA ORTIZ MACIEL,** parte actora, mediante el cual pretende promover **recurso de Queja, por la omisión de las autoridades de dar cumplimiento a la sentencia**, dictada por el Juzgado Administrativo con residencia en la ciudad de Uruapan, dentro del juicio administrativo número **JA-0080/2020-U,** el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0029/2025-III.**<br><br>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la **Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal**, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la **sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-0080/2020-U, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención**, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.<br><br>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.<br><br>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del **JUZGADO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN URUAPAN** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.<br><br>**CÚMPLASE.** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 18 dieciocho de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **JA-0167/2019-II** | **"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.** | **AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.** | **17/09/2025** | Morelia, Michoacán, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el oficio de cuenta **SATMICH/DG/DR/SAC/DCCE/381/2025** presentado por Ana Karina Garza Valverde, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de veintiséis de agosto de la presente anualidad, y por informando lo siguiente:<br><br>*"Al respecto informo a Usted, que esta unidad administrativa emitió mandamientos de ejecución para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, en relación a las multas impuestas a los Integrantes del **Ayuntamiento De Jungapeo, Michoacán**, del análisis de las multas en mención se desprende que el domicilio fiscal de los contribuyentes multados se localiza en el municipio de Jungapeo Michoacán, para lo cual el departamento de Cobro Coactivo y Ejecución de esta Subdirección envió las multas a la Administración de Rentas de Jungapeo, para su debido cobro, la cual se encuentra realizando las gestiones necesarias para la materialización del cobro de las ya referidas multas".*<br><br>En consecuencia se tiene por informando a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, el envió de las multas a la Administración de Rentas de Jungapeo, para su debido cobro, asimismo, que se encuentra realizando las gestiones necesarias para la materialización del cobro de las citadas multas.<br><br>Finalmente, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a autos**, el oficio de la razón de cuenta.<br><br>**Listese y cúmplase.** |
| 2 | **JA-0474/2015-III** | **MARIO RUIZ AYALA.** | **AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.** | **17/09/2025** | Morelia, Michoacán, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el escrito presentado por Karina González Calderón, en cuanto apoderada jurídica de la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, y por manifestando lo siguiente:<br><br>*"En relación a la vista ordenada mediante auto de agosto de 28 dos mil veintiocho (sic) acudo a manifestar que la demandada ha estado cumpliendo de manera parcial con los pagos a los que se comprometió, esto es. (sic) va al corriente con los meses de julio y agosto de 2025 dos mil veinticinco, como se acordó en la audiencia conciliatoria de fecha 4 cuatro de diciembre de 2024 Para lo cual ha realizado pagos parciales de 17,000 (sic) por dichos meses de julio y agosto hasta la fecha, de incurrir en incumplimiento se le hará de conocimiento a esta (sic) tribunal."*<br><br>Derivado de lo anterior, se tiene por informado a la parte actora, que se encuentra conforme con el cumplimiento parcial de la sentencia dictada en autos, y que ha recibido los pagos siguientes:<br><br>➢ El nueve de julio de dos mil veinticinco, por la cantidad de $17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional; y,<br>➢ El ocho de agosto de dos mil veinticinco, por la cantidad de $17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional.<br><br>**NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

# Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 19 diecinueve de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | JA-1425/2021-II | RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA. | AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN. | 18/09/2025 | Morelia, Michoacán, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el C. Ignacio García Flores, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:<br><br>"Por medio del presente y en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán; vengo a autorizar a los Licenciados en Derecho Iván Mangato Tomas, Adrián Ruiz Ramírez Julio Cesar Torres Tapia y Jose Luis Loya Alvarez,(sic) para que a mi nombre y representación. reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos, así como todas las facultades adicionales que confiere el Código de la materia".<br><br>Derivado de lo anterior, se tiene a los C. Licenciados en Derecho Adrián Ruiz Gutiérrez y Julio Cesar Torres Tapia, por autorizados en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y a los C. Iván Mangato Tomas y José Luis Loya Álvarez por autorizados en términos del artículo 198, segundo párrafo, del Código de la materia, lo anterior toda vez que no se encuentra registrada en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, su cédula profesional que los acredite como Licenciado en Derecho.<br><br>Lístese y cúmplase.- |
| 2 | JA-1431/2021-II | LAURA MORALES ROBLEDO. | AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN. | 18/09/2025 | Morelia, Michoacán, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por la C. Laura Morales Robledo, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:<br><br>"Por medio del presente y en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán; vengo a autorizar a los Licenciados en Derecho Iván Mangato Tomas, Adrián Ruiz Ramírez Julio Cesar Torres Tapia y Jose Luis Loya Alvarez,(sic) para que a mi nombre y representación. reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos, así como todas las facultades adicionales que confiere el Código de la materia".<br><br>Derivado de lo anterior, se tiene a los C. Licenciados en Derecho Adrián Ruiz Gutiérrez y Julio Cesar Torres Tapia, por autorizados en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y a los C. Iván Mangato Tomas y José Luis Loya Álvarez por autorizados en términos del artículo 198,segundo párrafo, del Código de la materia, lo anterior toda vez que no se encuentra registrada en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, su cédula profesional que los acredite como Licenciado en Derecho.<br><br>Lístese y cúmplase.- |
| 3 | JA-1430/2021-II | IGNACIO GARCÍA FLORES | AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN. | 18/09/2025 | Morelia, Michoacán, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.<br><br>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el C. Ignacio García Flores, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:<br><br>"Por medio del presente y en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán; vengo a autorizar a los Licenciados en Derecho Iván Mangato Tomas, Adrián Ruiz Ramírez Julio Cesar Torres Tapia y Jose Luis Loya Alvarez,(sic) para que a mi nombre y representación. reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos, así como todas las facultades adicionales que confiere el Código de la materia".<br><br>Derivado de lo anterior, se tiene a los C. Licenciados en Derecho Adrián Ruiz Gutiérrez y Julio Cesar Torres Tapia, por autorizados en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y a los C. Iván Mangato Tomas y José Luis Loya Álvarez por autorizados en términos del artículo 198, segundo párrafo, del Código de la materia, lo anterior toda vez que no se encuentra registrada en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, su cédula profesional que los acredite como Licenciado en Derecho.<br><br>Lístese y cúmplase.- |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y NO CONSULTA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ***4*** | ***JA-0167/2019-II*** | ***"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.*** | ***AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.*** | ***18/09/2025*** | *Morelia, Michoacán, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.*<br><br>*Visto el oficio presentado por Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo de manera extemporánea el acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, y por informando lo siguiente:*<br><br>*" Que vengo por medio del presente ocurso a exhibir el primer cheque que cumplimenta la propuesta de pago presentada en los autos en data 05 cinco de Agosto de la anualidad que transcurre, lo que hago en los términos siguientes;*<br>*Exhibimos en este momento el cheque número 4F3057968 a favor de la Persona Moral Constructora y Edificadora Gursa, bueno por la Cantidad de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), numeral que corresponde al primer pago de la propuesta de convenio.*<br>*Es menester establecer que, los primeros depósitos serán abonados a la suerte principal, hasta pagarla en su totalidad, posteriormente se procederá a cubrir los demás conceptos. Para el supuesto de que la actora recoja el cheque adjunto en este ocurso, será entendida su conformidad como abono a la suerte principal únicamente".*<br><br>*Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada por exhibiendo el cheque número 0001 a favor de la Persona Moral Constructora Gursa, bueno por la Cantidad de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), sin embargo, es importante mencionar que el nombre de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, es* ***Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V.***<br><br>*Por lo tanto,* ***no ha lugar a tener por presentando el cheque*** *a que hace mención la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, toda vez que la emisión del mismo es a favor de una persona moral distinta a la que debió de ser expedido.*<br><br>*En consecuencia, se* ***pone a disposición*** *de la autoridad demandada, Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, el documento mercantil en cita número 0001 a cargo de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., a la orden de Constructora Gursa, S.A. de C.V. de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, para efectos de que ocurra ante este Tribunal y estar en posibilidad de realizar la devolución y entrega física del cheque nominativo señalado en supra líneas,* ***la cual se realizará al momento en que la autoridad demandada exhiba el documento mercantil expedido de manera correcta a favor de la moral actora, esto es, Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V.***<br><br>*Derivado de ello, se ordena la guarda y custodia del cheque número 0001 a cargo de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de Constructora Gursa, S.A. de C.V. dentro de la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos hasta en tanto la autoridad demandada realice la sustitución del mismo.*<br><br>*Aunado a ello, respecto a su manifestación realizada al tenor siguiente: "Es menester establecer que, los primeros depósitos serán abonados a la suerte principal, hasta pagarla en su totalidad, posteriormente se procederá a cubrir los demás conceptos. Para el supuesto de que la actora recoja el cheque adjunto en este ocurso, será entendida su conformidad como abono a la suerte principal únicamente." se le informa que* ***no ha lugar*** *a que se realice una manifestación de aceptación de propuesta de abono de pagos efectuados a cuenta de la suerte principal,* ***ya que la obligación de la autoridad demandada es realizar el cumplimiento total de la sentencia****, ahora, si desea realizar un acuerdo con la moral actora, este deberá de ser mediante un medio alternativo de solución de controversias, Audiencia de Conciliación, donde en su caso, la parte actora manifieste de manera expresa el consentimiento y acuerdo de abono de los pagos que realice a cuenta del cumplimiento total de la condena.*<br><br>*Por lo tanto, nuevamente se califica como una* ***evasiva al cumplimiento de la sentencia dictada en autos****, ya que, si bien es cierto, emitió un cheque que aduce es a cuenta del cumplimiento de la sentencia, también lo es que, dicha emisión la realizo de manera errónea.*<br><br>*Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,* ***SE REQUIERE*** *a la* ***AUTORIDAD DEMANDADA*** *esto es,* ***AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO****,* ***MICHOACÁN****, integrado por* ***Presidenta Municipal****, Norma Angelica Yáñez Sierra,* ***Síndico Municipal****, Serafín Maldonado Estrada,* ***Regidores****, Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Marco Abraham Hernández Perdomo, Verónica Correa López, Jorge Alberto Muñiz García, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, Jonnathan Rodríguez Landeros, para el efecto de que realicen lo siguiente:*<br><br>***I. En sesión de Cabildo se ordene y le dé término a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento, para que instrumente los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto, en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.***<br><br>***II. Una vez que la Tesorería cumpla con lo anterior, ingrese en la siguiente sesión de cabildo (ordinaria o extraordinaria), como tema prioritario, autorice la adecuación, ajuste o ampliación de la cuenta pública, a fin de dar cumplimiento al fallo de mérito.***<br><br>***III. En la inteligencia que, una vez que finalice la sesión de cabildo correspondiente, deberá remitir el acta de sesión respectiva, así como las constancias que acrediten la fecha de notificación de que se trate, a la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento.***<br><br>***IV. Vigile que la persona titular de la Tesorería Municipal cumpla con la obligación impuesta por el Cabildo Municipal, en el término otorgado para tal efecto.***<br><br>***V. Ordene a la Presidenta Municipal que vigile el cumplimiento de ese acuerdo y lo instruido al Tesorero Municipal.***<br><br>*VI. De todo lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, deberá informar al Pleno y exhibir las constancias que acrediten lo actuado.* |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *juicio de amparo **730/2022,** del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Aunado a ello, instruir al Presidente Municipal que deberá de ser el intermediario entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para subsanar las trabas que se pudieran generar.*<br><br>***2.- El Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, se le requiere para efectos de que realice la solicitud y gestione ante el Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con cuenta al municipio, las cantidades necesarias para que se realice el pago adeudado a los quejosos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponda al municipio de Jungapeo, Michoacán, sin afectar rubros previamente presupuestados, cumpliendo los trámites necesarios para dicha gestión de pago.***<br><br>*Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.*<br><br>***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.*** |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## Lista de Acuerdos publicados el día 22 veintidós de septiembre del 2025.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente, Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **RECUSACIÓN 008/2025 PRA-0011/2024-V** | | | **19/09/2025** | *Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.*<br><br>*Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número* ***008/2025*** *presentado en el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0011/2024-V, ténganse a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por* ***PRESENTANDO EL INFORME*** *de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.*<br><br>*Cúmplase.* |
| 2 | **RECUSACIÓN 007/2025 PRA-0006/2024-V** | | | **19/09/2025** | *Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.*<br><br>*Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número* ***007/2025*** *presentado en el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0006/2024-V, ténganse a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por* ***PRESENTANDO EL INFORME*** *de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.*<br><br>*Cúmplase.* |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA